



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo



PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, lunes 03 de Agosto del 2015 No.- 031

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 05- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

ORDENANZA TEMPORAL DE REGULACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL COMERCIO O INTERCAMBIO RELACIONADOS CON EL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS PERECIBLES, UBICADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EDIFICACIONES PRIVADAS DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO

J.T.

ORDENANZA TEMPORAL DE REGULACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL COMERCIO Ó INTERCAMBIO RELACIONADOS CON EL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS PERECIBLES, UBICADOS EN EL ESPACIO PUBLICO Y EDIFICACIONES PRIVADAS DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Exposición de Motivos.

De conformidad a la Disposición General Primera de la Ordenanza Reformatoria a la ordenanza que reglamenta el procedimiento y requisitos que deben cumplir los proyectos de ordenanzas previo a su aprobación, determina que corresponde a la máxima autoridad calificar de carácter urgente los proyectos de ordenanza para someterlos a consideración del Ilustre Concejo.

A partir de que entra al servicio de la comunidad el mercado minorista Santiago de Gualaceo se ha dado un constante incremento de establecimientos comerciales en el centro histórico de la ciudad de Gualaceo, dedicados al expendió de productos alimenticios perecibles motivando el descontento de la ciudadanía Gualaceña y sobre todo de los comerciantes del mercado minorista que se han visto afectados en sus ventas disminuyendo notablemente sus ingresos.

Que Gualaceo ha sido declarado Patrimonio Cultural y de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 264, numerales 8, reza que es nuestro deber preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, frente a lo cual se debe expedir las respectivas ordenanzas cantonales

Por estos motivos con el fin de regular la venta de productos perecibles y de conservar el patrimonio cultural y arquitectónico municipal es imprescindible regular el uso del suelo temporalmente, a través de poner en vigencia una ORDENANZA TEMPORAL DE REGULACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL COMERCIO Ó INTERCAMBIO RELACIONADOS CON EL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS PERECIBLES, UBICADOS EN EL

ESPACIO PUBLICO Y EDIFICACIONES PRIVADAS DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO.

EL CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2002, mediante acuerdo Ministerial No. 4883 se declaró a la ciudad de Gualaceo como Patrimonio Cultural del Ecuador.

Que, es necesaria la aplicación de nuevas políticas que permitan la conservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, del paisaje urbano y de bienes inmuebles patrimoniales de este cantón

Que, se debe rescatar el espacio público del Centro Histórico del comercio ambulante, en pro de destacar el carácter patrimonial de la totalidad del Centro Histórico, vinculando integralmente lo cultural, lo natural y lo edificado como una unidad patrimonial.

Que, es evidente la afectación que la venta de productos perecibles genera en las edificaciones culturales, así como la afección al paisaje edificado del área patrimonial de Gualaceo.

Que, es necesario aclarar las condiciones de uso de suelo aplicables a las normas actualmente vigentes, tanto para el Uso del Suelo en el área urbana en general como el uso y ocupación del suelo en el área histórica, en pro del cuidado y mejoramiento del patrimonio, la estructura y la imagen urbana en el Centro Histórico, así como en la cabecera cantonal de Gualaceo.

Que, el GAD Municipal requiere la implementación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar la gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial de todas sus manifestaciones.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador se establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos la conservación del patrimonio cultural y natural del país, así como de cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 264, numerales 2 y 8, respecto de la organización territorial del estado, se establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural,

ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, frente a lo cual se debe expedir las respectivas ordenanzas cantonales.

Que, conforme se establece en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es un fin de los gobiernos autónomos descentralizados la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural, así como se establece como función del GAD Municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, el artículo 397 del COOTAD, establece las sanciones pecuniarias de cuantía fija a las vulneraciones del ordenamiento jurídico.

Que, En el Art. 6 de la ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CENTRO HISTÓRICO DE GUALACEO determina los usos de suelo asignados para el sector del centro histórico se designa entre otros como Usos Principales los relacionados con el Intercambio.

Que, en el Art. 32 de la ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CENTRO HISTÓRICO DE GUALACEO, se establece "Las determinaciones de la presente Ordenanza será motivo de evaluación al término de su primer año de vigencia y luego quinquenalmente...."

Que, Según se establece en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA a) de la ORDENANZA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CENTRO HISTÓRICO DE GUALACEO, la necesidad de reglamentar los usos de suelo, tales como ventas en épocas festivas, instalaciones de recreación, ventas ambulantes y similares, que en forma temporal puedan ubicarse en los diferentes espacios públicos o privados de la ciudad, así como las condiciones mínimas de organización y funcionamiento.

Que, en la actualidad Gualaceo dispone de dos importantes centro de abasto "Mercados" que se encuentran estratégicamente ubicados, que permiten

un fácil acceso a la totalidad de la población, así como brindan un servicio de calidad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo

EXPIDE LA ORDENANZA TEMPORAL DE REGULACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL COMERCIO Ó INTERCAMBIO RELACIONADOS CON EL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS PERECIBLES, UBICADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EDIFICACIONES PRIVADAS DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO.

TITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular la venta de alimentos perecibles, que es de exclusiva comercialización en los mercados municipales.

Art. 2.- Área de influencia.- El área de influencia de la presente ordenanza contempla la parroquia urbana de Gualaceo.

Art. 3.- La regulación de esta ordenanza está relacionada al uso y aprovisionamiento de alimentos perecibles tales como: frutas, legumbres, tubérculos, verduras, hortalizas, cárnicos y mariscos en estado natural, leche y sus derivados en estado natural, entre otros.

TITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Art. 4.- Se prohíbe el uso del espacio público como aceras, calzadas de vías, portales para la venta ocasional y/o ambulante de alimentos perecibles descritos en el artículo 3, de la presente Ordenanza.

Art. 5.- En el área específica de aplicación de esta ordenanza se prohíbe nuevas ocupaciones y permisos en zaguanes de acceso a las edificaciones para cualquier actividad o comercio de productos perecibles.

Art. 6.- En las tiendas de abarrotes, abacerías, despensas, entre otras queda prohibido la

comercialización de productos perecibles, salvo en el caso de que dichos productos sean empacados, debidamente etiquetados bajo las normas de mantenimiento, refrigeración y otras establecidas en la ley.

TITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 7.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de edificaciones privadas ocasionará una multa correspondiente al 50% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO; de reincidir se impondrá una multa correspondiente al 100% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO y la clausura temporal del negocio; y, de volver a reincidir se procederá con la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 8.- En caso de perpetrarse la infracción dentro de los espacios públicos, la multa será equivalente al 10% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO; de reincidir se impondrá una multa correspondiente al 20% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO, y el decomiso temporal de los bienes y productos materia de la infracción; y de volver a reincidir se procederá al decomiso definitivo de los bienes y productos y destinarlos al área social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se establece hasta el 31 de diciembre del año en curso la reubicación de los establecimientos comerciales de productos perecibles ubicados en el área de influencia de la presente ordenanza.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, pondrá a disposición de los establecimientos reubicados, los puestos que existen en el mercado minorista Santiago de Gualaceo para el giro comercial motivo de esta Ordenanza.

Tercera.- Las actividades comerciales en los mercados motivo de aplicación de esta ordenanza serán los siete días de la semana en horarios hábiles.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se encarga de la aplicación de la presente Ordenanza al departamento de servicios públicos, a través de sus respectivas dependencias.

Segunda.- Ejercerá la potestad sancionadora la sección de justicia, comisaria municipal.

Tercera.- La recaudación de las sanciones estará a cargo de la Dirección Financiera y sus respectivas dependencias.

Cuarta.- Para la aplicación de la presente ordenanza y con el fin de promocionar el Mercado Minorista, el departamento de servicios públicos queda facultado para organizar actividades promocionales en coordinación con las demás dependencias municipales.

Quinta.- La Dirección de Planificación deberá emitir las certificaciones de uso de suelo, en función de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrara en vigencia partir de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal y su respectiva sanción, sin perjuicio de su promulgación en la gaceta oficial municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los veinte y nueve días del mes de julio de dos mil quince.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
Ab. Karla Arizábala Ríos
ALCALDE DEL CANTÓN.
SECRETARIA GENERAL.

Certificación.- La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "ORDENANZA TEMPORAL DE REGULACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL COMERCIO Ó INTERCAMBIO RELACIONADOS CON EL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS PERECIBLES, UBICADOS EN EL ESPACIO PUBLICO Y EDIFICACIONES PRIVADAS DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del martes veintiuno de julio del dos mil quince en primer debate y del día miércoles veintinueve de julio de dos mil quince en segundo debate.

Gualaceo, julio 31 de 2015

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los tres día del mes de agosto de dos mil quince, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la "ORDENANZA TEMPORAL DE REGULACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL COMERCIO Ó INTERCAMBIO RELACIONADOS CON EL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS PERECIBLES, UBICADOS EN EL ESPACIO PUBLICO Y EDIFICACIONES PRIVADAS DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala
SECRETARIA GENERAL.

En Gualaceo, a un tres días del mes de agosto de dos mil quince, a las doce horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "ORDENANZA TEMPORAL DE REGULACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA EL COMERCIO Ó INTERCAMBIO RELACIONADOS CON EL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS PERECIBLES, UBICADOS EN EL ESPACIO PUBLICO Y EDIFICACIONES PRIVADAS DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO"; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince a las catorce horas.

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL